

**LOS TEJEDORES DE PALENCIA DURANTE
LA EDAD MEDIA**

César González Mínguez

***A mis padres y a todos los artesanos,
anónimos constructores de Palencia,
con el mayor de mis afectos.***

Agradecimientos

Probablemente, la más simple expresión es también la más bella. Por eso permítanme que comience diciendo gracias, sencillamente gracias, pero con la emoción más sentida, por la enorme generosidad que han tenido hacia mí quienes me han brindado la oportunidad de pertenecer a una señera institución palentina, la Tello Téllez de Meneses, que desde hace muchos años ha recogido y alentado buena parte de los impulsos culturales que, desde los más variados enfoques y temáticas, han tenido siempre a Palencia como objetivo.

Y permítanme también, desde la nebulosa de mi niñez y juventud palentinas, que tenga un recuerdo emocionado para todos mis maestros que, ya en el Parvulario del Hospital de San Antolín, en la Escuela de los Sindicatos Católicos, en el Instituto Jorge Manrique o en la Escuela de Magisterio, hicieron germinar en mi las semillas del amor por el estudio. Tampoco puedo olvidar en este momento las innumerables tardes pasadas en la antigua Biblioteca Pública, situada entonces en el primer piso de esta Casa, donde en buena parte se forjó mi vocación por la Historia. Cómo no recordar también las muchas conferencias y sesiones públicas organizadas por la Institución Tello Téllez de Meneses a las que asistí de oyente en este mismo Salón, por el que han pasado tantas figuras importantes del mundo científico, literario o artístico. Quizá por ello no pueda evitar en este momento un cierto pudor por la osadía que supone por mi parte ocupar una tribuna tan ilustre.

Como a otros muchos palentinos la Universidad me separó de mi tierra natal y, después, el ejercicio profesional me llevó desde la Universidad de Valladolid a la del País Vasco. Nada hay que lamentar ahora por ello, porque nada quiebra las raíces, las profundas raíces palentinas que siempre me han proporcionado la sustancia que alimenta mi propia identidad. Con nada goza tanto mi recuerdo como con el abrazo visual que desde el Monte domina Palencia, evocando ahora una imagen siempre presente en mi memoria.

Sobre historiografía palentina

De unos años a esta parte el conocimiento de la Historia de Palencia ha progresado sustancialmente, como lo acredita tanto la síntesis que dirigió Julio

González ¹ como dos recientes Congresos Históricos ². Pero todavía se sigue manteniendo, desde mi punto de vista, un cierto desequilibrio entre lo que se sabe de la Capital y lo que conocemos de la Provincia. La primera, beneficiándose de la notable riqueza de sus dos archivos principales, el municipal y el catedralicio, fue el objetivo predilecto de la historiografía clásica palentina, desde Alonso Fernández de Madrid, conocido como el Arcediano del Alcor³, a Pedro Fernández del Pulgar⁴, Ricardo Becerro de Bengoa⁵ o Francisco Simón Nieto⁶. Y lo mismo sucede con la historiografía más reciente, representada, entre otros, por María Jesús Fuente Pérez⁷, Asunción Esteban Recio⁸ o Carlos Merchán Fernández⁹. La historia de la Provincia en su conjunto, sin embargo, ha estado, y sigue estando, algo más desatendida, aunque no falten las monografías, de valor desigual, sobre algunas comarcas, villas o determinados aspectos concretos, en las que con frecuencia abruma la erudición en detrimento de la verdadera construcción histórica.

Centrándome en el ámbito de la Historia Medieval podemos observar la existencia de importantes lagunas temáticas o, en el mejor de los casos, de parcelas escasamente tratadas. Podríamos señalar, entre otras, el estudio de la estructura social, de la que tan poco se sabe, incluso en lo referente a los linajes más importantes, como pueden ser los Manrique, Meneses, Cisneros, Tovar, Castro, etc.¹⁰. La evolución del comercio y, en relación con él, de la fiscalidad y de la infraestructura viaria es un tema prácticamente inédito. Aunque existen algunas monografías referentes a ciertas villas, se hace necesario establecer la dinámica de conjunto del proceso de urbanización del territorio y las características de nuestro derecho municipal. Muchos de los monasterios palentinos,

1. J. González y otros, *Historia de Palencia*, Diputación Provincial de Palencia, 1984, 2 vols.
2. *Actas del I Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1987, 4 vols. y *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1990, 6 vols.
3. *Silva Palentina* compuesta por D. Alonso Fernández de Madrid, nueva edición preparada por el M.I. Dr. D. Jesús San Martín Payo, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1976.
4. P. Fernández del Pulgar, *Historia secular y eclesiástica de la ciudad de Palencia*, Madrid 1679 (Ed. facsímil, Palencia, 1981, 3 vols.).
5. R. Becerro de Bengoa, *El libro de Palencia*, Palencia 1874 (2ª ed. facsímil, Palencia, 1969).
6. F. Simón y Nieto, *Una página del reinado de Fernando IV*, Valladolid, 1912.
7. M. J. Fuente Pérez, *Palencia. Cien años de vida y gobierno de la ciudad (1421-1521) a través de las Actas Municipales*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1987, y *La ciudad de Palencia en el siglo XV. Aportación al estudio de las ciudades castellanas en la Baja Edad Media*, Madrid, Universidad Complutense, 1989.
8. A. Esteban Recio, *Palencia a fines de la Edad Media. Una ciudad de señorío episcopal*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1989.
9. C. Merchán Fernández, *La administración local de Palencia en el Antiguo Régimen (1180-1808)*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1988.
10. E. Mitre Fernández, "Implantación señorial y resistencia al régimen señorial en tierras de Palencia en la época trastámara", *Actas del I Congreso...*, vol. II, pp. 309-323.

algunos de ellos tan importantes y cercanos como el de San Pablo, siguen careciendo del más mínimo estudio, por más que las fuentes documentales sean fácilmente accesibles¹¹. Y lo mismo cabe decir de la Historia social de las mentalidades, aunque pueda utilizarse en este caso como descargo el escaso interés que tal tipo de estudios ha suscitado entre nosotros hasta hace bien pocos años. Y el recorrido podríamos hacerlo mucho más extenso.

Es decir, existen todavía muchas parcelas en las que el arado del historiador puede moverse con facilidad sobre terrenos prácticamente inexplorados, con la sana pretensión de mejorar la construcción científica de nuestro pasado. Se me ocurre señalar en este sentido que, en la coyuntura en que ahora nos encontramos, se hace necesario ahondar en la comprensión de la personalidad histórica del territorio palentino, ceñido entre los valles del Carrión y del Pisuerga. Sin entrar para nada en el debate sobre su indiscutible castellaneidad¹², me parece muy conveniente tratar de ver qué factores a lo largo de la historia determinaron la actual percepción que los palentinos tenemos de nuestro territorio. Desde luego, sólo desde la asunción reflexiva de nuestro pasado en su integridad estaremos en condiciones de construir para todos un futuro de mayor libertad y progreso.

A partir de estos planteamientos inicié la tarea de buscar algún tema que sirviera no sólo al protocolo de este acto, sino también a la ciencia histórica. Es decir, se trataba de hacer una aportación que pudiera tener un cierto interés para los palentinos de ahora y, al mismo tiempo, sirviera para refrescar su memoria colectiva. Algún tema relacionado con la fiscalidad a fines de la Edad Media o el estudio de las repercusiones de un reinado en el territorio palentino, tratando de evaluar el peso del mismo en la estructura de poder de la Corona de Castilla durante tales años, constituyeron algunas de las alternativas en las que pensé en un principio. Me decidí, finalmente, por el estudio de los tejedores palentinos a fines de la Edad Media. Algunas razones importantes me inclinaron por tal elección.

Pocas cosas han ido tan íntimamente unidas al nombre de Palencia como el de sus famosas mantas, hasta servir de identificador popular para los naturales de aquí. En efecto, para los demás somos los *Mantas*, expresión que aparece en algunos dichos populares, a veces de cierto tono mordaz. Pero en la actualidad de toda aquella pujante industria textil apenas queda nada. De las cuatro fábricas de mantas que todavía funcionaban a mediados del presente siglo¹³, conservando una tradición varias veces centenaria, sólo queda el

11. N. de Diego, "Fuentes para la historia del monacato palentino en el Archivo Histórico Nacional", *Ibidem*, pp. 91-100.

12. G. Martínez Díez, "Palencia en Castilla o la castellaneidad de Palencia", *Palencia en la Historia*, Palencia, 1982, pp. 67-98.

13. Todavía a finales del siglo pasado la actividad textil tenía una enorme importancia en Palencia. R. Becerro de Bengoa, nos dice en 1874 que habla "en la Puebla seis u ocho

recuerdo y una sola fábrica de nueva planta que, según creo, nada tiene que ver con las antiguas empresas manufactureras, aunque como ella siga empeñada en mantener bien alto el prestigio artesanal palentino al abrigo, y nunca mejor dicho, de las mantas. Sorprende, sin embargo, que hasta la fecha no exista ningún estudio sobre tal actividad artesanal, al menos de sus orígenes medievales, al contrario de lo que sucede con la de otras localidades, como Cuenca ¹⁴, Chinchilla ¹⁵, Toledo ¹⁶, etc. Las obras sobre Palencia, tanto antiguas como recientes, apenas se han detenido en el estudio de su industria textil, aunque siempre la han valorado muy positivamente. Conviene hacer cierta excepción con la obra del ilustrado Eugenio Larruga que, a fines del siglo XVIII, escribió unas magníficas *Memorias políticas y económicas*, en las que dedicó amplio espacio a la actividad manufactureras en toda la Provincia y que son fundamentales para el conocimiento de la economía palentina durante la mencionada centuria, aunque las noticias referentes a los antecedentes medievales son muy escasas y contienen algunos errores de importancia ¹⁷.

Merecía la pena, por tanto, acercarse a este tema prácticamente inédito, del que si bien las fuentes no puede decirse que sean muy abundantes tampoco faltan en absoluto y permiten seguir la actividad de los tejedores palentinos desde la segunda mitad del siglo XII, durante el reinado de Alfonso VIII. Como es natural, conforme nos acercamos al final de la Edad Media los testimonios documentales van siendo cada vez más abundantes.

Dos palabras más sobre las fuentes. Para la realización de este estudio, cuyo ámbito cronológico se extiende hasta el reinado de los Reyes Católicos, he utilizado algún documento publicado, pero la base esencial del mismo descansa en la información obtenida en el Archivo General de Simancas, concretamente en las secciones del Registro General del Sello, Cámara de Castilla-Pueblos, Consejo Real y Escribanía Mayor de Rentas, Mercedes y Privilegios. Por el contrario, apenas rindieron frutos mis pesquisas en el Archivo Histórico

fábricas de primer orden, que sostienen constantemente de cuarenta a sesenta operarios; veinte de segundo orden, y treinta o cuarenta respectivamente de pequeñas industrias en regular o poca fabricación". El libro de Palencia, p. 187.

14. P. Iradiel, *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera de Cuenca*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 1974.
15. J. Sánchez Ferrer y J. Cano Valero, *La manufactura textil en Chinchilla durante el siglo XV, según algunas ordenanzas de la ciudad*, Albacete, Instituto de Estudios de Albacete, 1982.
16. R. Izquierdo, *La industria textil de Toledo en el siglo XV*, Toledo, Caja de Toledo, 1989.
17. Así, por ejemplo, al no descontar los 38 años de la era hispánica al primer documento que conocemos de los tejedores palentinos sitúa en 1335, reinando Alfonso XI, lo que sucede en 1297, es decir, reinando Fernando IV. E. Larruga, *Memorias políticas y económicas sobre frutos, comercio, fábricas y minas de España, con inclusión de los reales decretos, órdenes, cédulas, aranceles y ordenanzas expedidas para su gobierno y fomento. Manufacturas de la provincia de Palencia*, Madrid 1794 (Edic. facsímil, Palencia, 1987), pp. 286-287.

Nacional y en la Biblioteca Nacional. En cuanto al Archivo Municipal de Palencia, debo señalar que para la presente ocasión me he limitado a utilizar algunas informaciones del mismo entresacadas de las obras de María Jesús Fuente Pérez. Todo parece indicar, sin embargo, que el escaso volumen de estas últimas no guarda en absoluto relación con la importancia que la industria textil tuvo en el conjunto de la actividad económica de la ciudad del Carrión.

Algunas cuestiones previas

En 1527 el diplomático italiano Andrea Navagero, embajador de la Señoría de Venecia, pasó por Palencia y nos dejó una breve y exacta descripción de la ciudad: "*Palencia es una ciudad no muy grande y bella*"¹⁸. De la morfología urbana llama la atención de Navagero la catedral, por sus proporciones y belleza, y una calle, denominada desde comienzos del siglo XVII calle Mayor. Cuando nos visitó el embajador veneciano se llamaba Mejorada al tramo comprendido entre la puerta de Monzón y los Cuatro Cantones y desde aquí hasta la puerta del Mercado recibía el nombre de Paniagua¹⁹. En la segunda mitad del siglo XVI se denominará Paniagua a toda la calle²⁰.

También nos dice el embajador que Palencia es harto buena pese a no ser muy grande. Lo primero parece hacer referencia al agradable tono de vida de la ciudad, sin problemas en el abastecimiento, y tratando de evocar una situación de evidente prosperidad. Es la misma imagen que nos ofrece también el Arcediano del Alcor, contemporáneo de Navagero cuando dice que Palencia es una ciudad "*bien murada y de hermosa compostura y sitio, ella y su tierra es bien abundantosa y proveida de pan y vino y frutas y carnes y pescado y otras cosas necesarias... muy sana y de buenos aires saludables a la vida humana*"²¹ y, en otro lugar, dice que está situada "*en lo más grueso y fértil de Castilla, que es Tierra de Campos, donde todos los señores... procuran tener y tienen hacienda*"²². En cuanto al tamaño, en efecto, no ha sido nunca Palencia una ciudad grande, sino de tipo medio, como se desprende del número de sus habitantes.

Alguna precisión merece esta última cuestión. Como es bien sabido cualquier aproximación a la demografía medieval plantea muchas dificultades al

18. A. Navagero, *Viaje por España (1524-1526)*, Edic. Turner, 1983, pp. 79-80.

19. De acuerdo con los mapas de Palencia en la Edad Media publicados por A. Represa, "Palencia: breve análisis de su formación urbana durante los siglos XI-XIII", *En la España Medieval. Estudios dedicados al profesor D. Julio González González*. Madrid, Universidad Complutense, 1980, p. 393, y por A. Esteban Recio, *Palencia a fines de la Edad Media...*, pp. 16-17.

20. G. Herrero Martínez de Azcoitia, "La población palentina en los siglos XVI y XVII", *Publicaciones de la Institución "Tello Téllez de Meneses"*, 21 (1961), p. 64.

21. *Silva Palentina...*, p. 32.

22. *Ibidem*, p. 51.

investigador, pues por lo general sólo se cuenta con testimonios indirectos y más bien escasos. Palencia no es una excepción en esta regla y tan sólo a partir del siglo XV cabe la posibilidad de ofrecer datos de cierta fiabilidad. A lo largo de dicha centuria la población palentina se duplicaría. En efecto, según los estudios de María Jesús Fuente Pérez, pasaría de los 4.000 o 5.500 habitantes que tendría en 1422 a unos 9.000 habitantes a fines del siglo XV²³. Me interesa destacar ya que el barrio más poblado, o al menos el que cuenta con un mayor número de población pechera, es el de la Puebla. De los 571 vecinos-pecheros registrados en 1422 nada menos que 190, es decir, el 32,2%, se localizaba en el sexmo de la Puebla²⁴, donde se concentraba buena parte de la actividad artesanal y, desde luego, de la textil.

En cuanto a la estructura socioprofesional hay que señalar que en Palencia, al igual que en otras ciudades de tamaño similar, se da una amplia floración de profesiones, que cubren las más variadas actividades. La autora antes citada llama la atención sobre la importancia que porcentualmente tienen aquellos que se dedican a la agricultura y ganadería y que podrían llegar hasta un 70% del total²⁵. La actividad artesanal es muy variada y cubriría prácticamente la totalidad de las necesidades del conjunto de la población de la ciudad y del entorno rural. Destacan por su número los dedicados al trabajo del cuero y al textil, que serían las actividades artesanales más importantes. En las Actas Municipales de los años 1421 a 1424 aparecen citadas 30 personas relacionadas con el trabajo del cuero (1 baldresero, 17 zapateros, 1 zurrador, 1 chapinero, 9 pellejeros y 1 sillero) y otras 27 relacionadas con un oficio textil (6 alfayates, 1 cardador, 4 jubeteros, 3 sastres, 6 tejedores, 2 tejedores de paños, 2 tundidores y 3 tintores)²⁶. Queda, por último, reseñar las actividades relacionadas con el sector servicios, tales como oficiales municipales, comerciantes, carreteros, físicos, barberos, notarios, escribanos, etc.

El esquema anterior contrasta nítidamente con el que ofrece la población palentina hacia 1530. En este momento las fuentes documentales son mucho más abundantes y han sido estudiadas hace ya algunos años por el académico de la Institución Guillermo Herrero Martínez de Azcoitia, quien ha efectuado una aproximación cuantitativa y a la estructura socio-profesional de la población de Palencia perfectamente verosímil y que se ha convertido ya en clásica. Para dicho año el número total de habitantes sería de 7168²⁷. Considerando el número total de habitantes activos de profesión conocida, la población se

23. M. J. Fuente Pérez, *La ciudad de Palencia...*, 198.

24. *Ibidem*, p. 193.

25. *Ibidem*, p. 224.

26. *Id.*, *Palencia. Cien años ...*, pp. 82-83.

27. G. Herrero Martínez de Azcoitia, "La población palentina...", p. 26.

28. *Ibidem*, p. 68.

distribuye de la siguiente forma: 53,23% de industriales y artesanos, 12,72% de comerciantes y 19,96% de agricultores y ganaderos²⁸. Dentro de los artesanos ocupan un lugar destacado los dedicados a los oficios textiles. En 1530 se dedicaban a tal actividad 52 vecinos, lo que representaba el 10,18% del total de la población activa.

En resumen, la población palentina a comienzos de la Edad Moderna presenta una estructura típicamente urbana, como lo pone de relieve el enorme peso que tenía la actividad industrial, artesanal y comercial que en conjunto absorbía el 65,95% de la población activa, frente a la escasa relevancia de agricultores, ganaderos y otras profesiones análogas.

Las dos series de datos ofrecidas merece algún comentario que permite una cierta concordancia entre ellas. A mi juicio se hace sumamente inexplicable el descenso de población que se observa de 9.000 habitantes a fines del siglo XV a 7168 en 1530²⁹. Si la población palentina en los primeros años del siglo XVI pudo situarse en torno a las 7.000 personas³⁰, parece más probable que la cifra de 6.000 o, quizá mejor, de 6.500 personas pueda ser la más verosímil para fines del siglo XV³¹.

También merece un breve comentario el contraste en la estructura socio-profesional, que obedece, fundamentalmente, a los distintos criterios utilizados por la clasificación. María Jesús Fuente Pérez obtiene el porcentaje del 70% de la población dedicado al sector primario considerando como agricultores y ganaderos a todos aquellos vecinos que no figuran en las fuentes con profesión conocida. Es decir, que en el mencionado 70%, además de los campesinos propiamente dichos, figuran también todos aquellos que son propietarios de tierra de la ciudad, que tienen una huerta, viñas o tierras de cereal, por lo general pequeños propietarios que obtienen así de la agricultura unos ingresos complementarios de los procedentes de su actividad artesanal³². Quiere ello decir que una parte importante de ese porcentaje son artesanos que, transitoriamente, simultanean su oficio con el trabajo del campo y, por tanto, no se trata de campesinos propiamente dichos.

29. La diferencia entre la población de Palencia a fines del siglo XV y en 1530 se hace aún mayor si tenemos en cuenta que los coeficientes multiplicadores por cada vecino que se han utilizado en los cálculos son distintos. Mientras M. J. Fuente Pérez (*La ciudad de Palencia...*, p. 197) utiliza el coeficiente 4,5 habitantes por vecino, G. Herrero Martínez de Azcoitia, (*La población palentina...*, p. 24) utiliza el coeficiente 5. Es decir, que los 9.000 habitantes correspondientes a 2.000 vecinos con el coeficiente 4,5 se convierten en 10.000 habitantes aplicando el coeficiente 5.

30. *Ibidem*, p. 34.

31. La cifra de 6.000 habitantes es la que ofrece M. J. Fuente Pérez en su obra *Palencia. Cien años...*, p. 181.

32. *Id.*, *La ciudad de Palencia...*, pp. 223 y 259.

Teniendo en cuenta tales matizaciones, conviene insistir en la imagen que ofrece Palencia a fines de la Edad Media, como una ciudad en la que el mundo artesanal tiene una enorme importancia, constituyendo el sector que contribuyó de forma más nítida a darle una fisonomía diferenciada, conclusión a la que llega Guillermo Herrero Martínez de Azcoitia considerando únicamente los porcentajes de población activa de profesión conocida. Ambos autores coinciden, desde luego, en señalar la importancia del artesanado y, muy especialmente, del sector textil ³³.

A partir de estos datos preliminares, el objetivo que me he propuesto es ver el nacimiento y desarrollo del artesanado textil en Palencia, cuyas manufacturas fueron conocidas tempranamente en los mercados regionales e internacionales y que tanto prestigio dieron a la ciudad. Pero antes, dos palabras sobre la ubicación en la ciudad de los menestrales del textil.

Conocemos bastante bien la formación del plano de Palencia ³⁴, así como la geografía social palentina a fines de la Edad Media ³⁵. Como sucede en la mayor parte de las villas y ciudades medievales, el nombre de muchas de las calles palentinas recuerda el oficio de sus pobladores o al menos de algunos de sus pobladores, pues no siempre la mayor concentración de artesanos de un remio se daba en la calle de su nombre. En el caso de Palencia las fuentes del siglo XVI registran más de centenar y medio de oficios diferentes ³⁶, balance que no sería muy distinto para los siglos medievales, y aunque no todos los oficios tuvieron su correspondiente calle, no es menos cierto que el nombre de algunas de ellas tiene una clara resonancia gremial: Carnicerías, Panaderas, Cerrajería, Zurraidores, Pellejería, Zapatería, de los Herreros, de los Pastores, de los Tintes de Fuera, etc. Existía también una calle de los Tejedores, documentada en un testimonio de 26 de noviembre de 1363 ³⁷ y que estaba situada en el barrio o sexmo de San Antolín ³⁸, que, curiosamente, no era en el que más abundaba la presencia de tejedores, al menos en el siglo XV ³⁹.

33. G. Herrero Martínez de Azcoitia, "La población palentina...", pp. 67-68 y M. J. Fuente Pérez, *Palencia, Cien años...*, p. 80.

34. A. Represa, "Palencia: Breve análisis..."

35. J. Valdeón Baroque y A. Esteban Recio, "Esbozo de una geografía social: Palencia a fines de la Edad Media", *Studia Historica Medieval*, Vol. III, 2 (1985), pp. 117-141.

36. G. Herrero Martínez de Azcoitia, "La población palentina...", pp. 109-114.

37. Entre los bienes que entregó Diego Martínez de Palacios para la fundación de una misa diaria en el convento de San Pablo figura "una tienda que es aquí en Palencia, en la cal que dixer de texedores, que a por afrontaciones de la una parte tienda de nuestro sennor el obispo de Palencia e de la otra parte tienda que fue de don Rodrigo Rodrigues, abbad que fue de Valladolid..." A.H.N., Clero, Carp. 1725, doc. 9.

38. M. J. Fuente Pérez, *La ciudad de Palencia...*, pp. 136-137.

39. Con anterioridad al siglo XV el área articulada en torno a la iglesia-catedral de San Antolín había concentrado la actividad económica principal de la ciudad, que en dicha centuria pasa a

Aunque presente un poco por toda la ciudad, la actividad artesanal y mercantil se concentró fundamentalmente en su mitad meridional, es decir, en el núcleo formado en torno a la iglesia de San Miguel, calle de Paniagua y barrio de la Puebla. Este último, surgido en la segunda mitad del siglo XII, estaba situado extramuros y tuvo, en un principio, una fisonomía marcadamente rural, para terminar por convertirse en el barrio artesanal por excelencia, especializándose en el trabajo textil ⁴⁰.

Orígenes de la industria textil palentina.

Se desconocen los orígenes exactos de la industria textil palentina, que probablemente hay que rastrear hasta el momento de la definitiva refundación de la ciudad a comienzos del siglo XI, de la mano del monarca navarro Sancho el Mayor ⁴¹. Aquella primitiva Palencia nació y se desarrolló a la sombra de su restaurada iglesia diocesana ⁴² y la clerecía sería el sector mayoritario de la población, pero acogería también a un modesto número de artesanos que atenderían las más elementales necesidades del conjunto de los habitantes.

En la segunda mitad del siglo XI la ciudad se extendió hacia el Sur, en torno a la iglesia de San Miguel, y el nuevo barrio estaría integrado fundamentalmente por mercaderes y artesanos. A lo largo de los siglos XI y XII muchos de los pobladores palentinos, especialmente clérigos, son de procedencia no castellana, es decir, del Este peninsular, ya se trate de navarros, catalanes o de allende los Pirineos ⁴³. Entre los recién llegados estarían también los primeros artesanos textiles. El desarrollo de su actividad se vería favorecido por la abundancia y la calidad de la materia prima, la lana, y todo parece indicar que en la segunda mitad del siglo XII, durante el reinado de Alfonso VIII, los

localizarse preferentemente en el Sur y Sureste. El barrio de San Antolín presenta en el s. XV las siguientes características: "a) *Un fuerte peso de lo eclesiástico. Ello se plasmaba tanto en la abundancia de bienes inmuebles propiedad de la Iglesia o de los clérigos como en la ocupación por estos últimos de las viviendas más espaciales de la ciudad.* b) *Una actividad económica muy lánguida, lo que explica que hubiera una presencia mínima de oficios artesanales y mercantiles, predominando en cambio las gentes dedicadas a la agricultura o a la ganadería.* c) *Una presencia elevadísima de menesterosos, que habitaban en viviendas en condiciones deplorables*". J. Valdeón y A. Esteban Recio, "Esbozo de una geografía social...", p. 133.

40. A. Represa, "Palencia: breve análisis...", pp. 390-391.

41. Ibidem, p. 387 y J. González y otros, *Historia de Palencia*, Vol. I, pp. 182-183.

42. A. C. Ibáñez Pérez, "La diócesis palentina desde su restauración hasta 1190", *Actas del I Congreso...*, Vol. II, pp. 371-383.

43. A. Represa, "Palencia: breve análisis...", pp. 387-390 y L. Serrano, *El obispado de Burgos y Castilla primitiva*, Madrid, 1935, Vol. I, p. 231 y Vol. II, p. 17.

tejedores palentinos habían dado ya los primeros pasos para la organización de todos los aspectos relacionados con el oficio. El crecimiento de la fama de los paños palentinos fue muy rápido y se extendió más allá de las fronteras castellanas. Una Ordenanza de Alfonso III de Portugal, de 26 de diciembre de 1253, por la que establece los precios de los paños, fija a los picotes palentinos una tasa de 5 sueldos por cada codo, en tanto que sería de 4 para los segovianos ⁴⁴.

En general, la falta de información hace difícil el seguimiento de la actividad artesanal que, en mayor o menor medida, se dio en todos los núcleos de población medievales. En muchos fueros municipales se menciona a artesanos y menestrales, tales como herreros, zapateros, alfayates, orfebres, carpinteros, curtidores, tejedores ⁴⁵, etc. cuyos productos iban destinados preferentemente al abastecimiento local. Pero carecemos de información suficiente para valorar la importancia que tales actividades tuvieron en los núcleos urbanos a partir de la segunda mitad del siglo XI. Desconocemos el número de artesanos, sus especializaciones, el porcentaje que representaban sobre el total de la población así como el peso que su actividad llegó a tener en el conjunto de las economías urbanas.

Un dato a destacar es que fueron los oficios relacionados con la actividad textil los más precoces en Castilla a la hora de dotarse de una organización gremial. El testimonio conocido más antiguo en este sentido nos lo ofrecen los tejedores palentinos y está contenido en un documento del rey Fernando IV, fechado en Valladolid, el 31 de diciembre de 1297. Fue publicado en 1860 por Antonio Benavides, quien declara haberlo copiado de una confirmación en que estaba inserto que “*se guarda — dice — en el archivo de estos oficiales texedores*” ⁴⁶, de cuyos fondos ignoro ahora su destino, pero que pone de relieve la importancia de este gremio en la segunda mitad del siglo XIX.

A partir de 1250 la actividad textil en Castilla había alcanzado ya un indudable peso, se trataba en la práctica de la única que se podía calificar propiamente como industria, lo que propiciará el interés de los monarcas por favorecer su desarrollo, quienes concederán diversos privilegios a las primeras organizaciones gremiales de tejedores que se han ido formando ⁴⁷. El paralelo desarrollo de la ganadería lanar, que tiene su expresión en la creación del Honrado Concejo de la Mesta en 1273 ⁴⁸ por Alfonso X, también favorecería el crecimiento de la

44. *Portugaliae Monumenta Historica. Leges et consuetudines*, Lisboa, 1886, Vol. I, p. 193.

45. Un primer balance informativo sumamente útil sobre la industria textil hispana nos ofrece M. Gual Camarena, “Para un mapa de la industria textil hispana en la Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 4 (1967), pp. 111-168.

46. A. Benavides, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*, Madrid, 1860, Vol. II, pp. 150-151.

47. P. Iradier, *Evolución de la industria textil...*, p. 34.

48. Sobre la Mesta y la producción de lana puede consultarse, entre otros, los trabajos de J. Klein, *La Mesta. Estudio de Historia económica española (1273-1836)*, Madrid, Revista de

industria textil. En este contexto general hay que situar el privilegio de Fernando IV antes citado por el que toma bajo su protección a los “*homes buenos del menester de los texedores*” palentinos y que fue objeto de reiteradas confirmaciones por parte de los monarcas posteriores⁴⁹, prueba de la importancia que para el oficio tuvo este primer documento conservado. Hay que advertir, por otra parte, que el mencionado privilegio no es un caso aislado. Unos años más tarde, en 1310, serán los tejedores sevillanos los favorecidos con el apoyo del monarca⁵⁰. Ambos ejemplos constituyen una buena muestra de la política de Fernando IV tendente a fomentar la actividad artesanal, que se complementaría con otras disposiciones encaminadas a estimular el comercio mediante la creación de nuevas ferias y mercados⁵¹, de las que también se beneficiaría Palencia con la creación en 1296 de una segunda feria, la de Cuaresma, que venía a sumarse a la de San Antolín de setiembre⁵².

Constituyó el territorio palentino, en los años finales del siglo XIII y primeros del XIV, escenario de muchos acontecimientos político-militares de gran relevancia, que le dieron un marcado protagonismo en la historia castellano-leonesa de ese momento⁵³. En uno de los episodios de la guerra civil que ensombreció la primera mitad del reinado de Fernando IV, los tejedores palentinos participaron junto al concejo en la conquista del castillo de Tariego y de la villa de Dueñas, así como en el cerco de Paredes de Nava y de Ampudia, en manos de los nobles sublevados contra Fernando IV⁵⁴. Por su lealtad y por

Occidente, 1936; Ch.J. Bishko, “El castellano hombre de llanura. La explotación ganadera en el área fronteriza de la Mancha y Extremadura durante la Edad Media”, *Homenaje a J. Vivens*, Barcelona, 1965, Vol. I; R. Pastor, “La lana en Castilla y León antes de la organización de la Mesta”, *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval*, Barcelona, Ariel, 1973; E. Benito Ruano, “Lanas castellanas, ¿Exportación o manufactura? *Archivium*, XXV (1975), pp. 119-130, etc.

49. Entre otros monarcas, fue confirmado por Alfonso XI (Valladolid, 1 diciembre 1326), por Juan II Valladolid, 18 de marzo 1409, y Valladolid, 6 enero 1420) y por los Reyes Católicos (Medina del Campo, 20 octubre 1480, y Valladolid, 30 abril 1490). A.G.S. Consejo Real, Leg. 102, fols. 5-II y 5-III. Agradezco la amabilidad del prof. M.A. Ladero Quesada por haberme indicado la existencia de este legajo, que de tanta utilidad me ha sido para la realización del presente estudio.
50. A. Collantes de Terán, “La formación de los gremios sevillanos. A propósito de unos documentos sobre los tejedores”. En *La España Medieval. Estudios dedicados al profesor D. Julio González González*, Madrid, Universidad Complutense, 1980, pp. 102-104.
51. C. González Mínguez, *Fernando IV de Castilla (1295-1312). La guerra civil y el predominio de la nobleza*. Vitoria, Universidad de Valladolid, 1976, p. 344.
52. P. Fernández del Pulgar, *Historia secular...*, Vol. II, pp. 319-321.
53. C. González Mínguez, “Presencia de Palencia en las Cortes Medievales”, *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, Vol. II, p. 386 y ss.
54. Para el conjunto del reinado de Fernando IV véase la obra de C. González Mínguez citada en la nota 51.

los valiosos servicios que le habían prestado, el monarca premió al conjunto de los tejedores, es decir, a todo el oficio o menester, tomándoles bajo su protección, tanto a las personas como “*a todas las sus cosas e a todos los sus homes que lo suyo troxieren con sus mercaderías e con sus bestias a con sus ganados*”. Está claro que en el menester de los tejedores estaban incluidos en este momento no sólo los tejedores propiamente dichos, sino también los mercaderes, que traficaban con los paños, y los ganaderos, productores de la materia prima. Quiere ello decir que, en este momento germinal de la organización gremial, la división del trabajo apenas se daba y, por tanto, una misma persona podía producir la materia prima, transformarla en manufactura y comercializarla.

Confirma también Fernando IV las “*buenas costumbres*” que tenía el oficio de tejedores desde el reinado de Alfonso VIII (1158-1214) y entre ellas se citan la existencia de unos veedores u oficiales encargados de que se cumpla la reglamentación que afecta al oficio, así como el derecho a tener sus propios pesos y babeques. Es decir, el menester de los tejedores palentinos, desde la segunda mitad del siglo XII, aparece organizado como un gremio, aunque de forma elemental, por cuanto dispone de sus propias autoridades con independencia de los oficiales del concejo y, en segundo término, ejerce el control de los precios y de la producción a través de los pesos y medidas.

Una tercera concesión contenía el documento de Fernando IV. Se trata de una importante exención fiscal que afectaba al portazgo, por la que se reconocía a los “*homes buenos del menester de los texedores ... que non diesen portazgo en ninguno logar de todos mis reynos, salvo en Toledo e en Sevilla e en Murcia*”. La exención era muy generosa por cuanto afectaba no sólo a los tejedores propiamente dichos, sino también a “*sus homes con sus pannos e con su filaza e sus bestias e con sus mercaderias e con sus ganados e con otras cosas qualesquier*”. La exención del pago de portazgo, impuesto que afectaba principalmente al tránsito de mercancías y a su entrada en las villas y lugares⁵⁵, hacía más competitivos los tejidos palentinos, al no estar gravados con tal tributo cuando llegaban a los mercados. Tal exención contribuía además, indirectamente, a favorecer la producción y comercio de dichos textiles.

Es probable, como apunta Paulino Iradiel, que a partir de este momento los tejedores de Palencia recibirían también algún privilegio para asentarse en Dueñas, afianzando allí la actividad textil que tendría un cierto auge en el siglo XV⁵⁶. Lo que sí sabemos con seguridad, a través de una confirmación de Alfonso XI, dada en Valladolid, el 1 de diciembre de 1326, es que Fernando IV

55. Id. *El Portazgo en la Edad Media. Aproximación a su estudio en la Corona de Castilla*, Bilbao. Universidad del País Vasco, 1989.

56. P. Iradiel, *Evolución de la industria textil...*, p. 35.

se vio obligado en dos ocasiones (11 de febrero 1304 y 24 abril 1312) a confirmar a los tejedores palentinos su privilegio sobre el portazgo, para que ciertos recaudadores no les confiscasen “*sus picotes, ni sus filasas ni las sus bestyas ni ninguna otra cosa de lo suyo por portadgo*”, ni trataran de cobrar a su costa, por ser “*vesinos... de Palencia*”, las deudas contraídas por el concejo⁵⁷. Tales documentos, si por un lado ponen de relieve los abusos en que con frecuencia caían los recaudadores de impuestos⁵⁸, por otro acreditan la solvencia de los tejedores palentinos en las primeras décadas del siglo XIV.

No cabe duda que los mencionados privilegios concedidos por Fernando IV constituyeron, definitivamente, la base sobre la que se asentaría el desarrollo de la industria textil palentina durante los siglos XIV y XV. Conviene anticipar, sin embargo, que la calidad de la pañería palentina y, en general, de la castellana en su conjunto, no llegaba a la altura de la importada, procedente de Flandes, Norte de Francia, Países Bajos o de otros lugares, y que estaba destinada fundamentalmente al consumo de la familia real, de los miembros de la corte, de la nobleza y de algunos distinguidos servidores, como ballesteros, escuderos, clérigos de la capilla real, etc.⁵⁹. Por el contrario, las clases populares no tendrían más remedio que acudir principalmente a la producción local que, aunque de calidad inferior, tenía unos precios bastante más asequibles. Es en relación con este amplio mercado popular con el que hay que poner el desarrollo de los centros textiles castellanos durante los siglos XIV y XV.

Aunque conviene no insistir en el tópico de que la expansión de la ganadería lanar fue consecuencia de la incidencia de la Peste Negra, con la consiguiente contratación demográfica, y de la crisis agraria que domina la centuria⁶⁰, lo cierto es que a partir de la segunda mitad del siglo XIV se produjo un incremento considerable de la producción y comercio de la lana. A favor de tal evolución jugaron, y de manera muy efectiva, los intereses de los propietarios de los ganados, especialmente de los más importantes, así como la oportunidad favorable que se presentó de proporcionar materia prima a los telares flamencos, cuando éstos dejaron de abastecerse con la lana inglesa.

Los tejedores palentinos en el siglo XV

A comienzos del siglo XV, Palencia aparece como uno de los núcleos más activos de la producción pañera de la Corona de Castilla. En la Meseta Norte,

57. A.G.S. Consejo Real, leg. 102, fol. 5-III.

58. C. González Mínguez, *El portazgo en la Edad Media...*, pp. 58-64.

59. P. Iradiel, *Evolución de la industria textil...*, pp. 38-39.

60. Un reciente estado de la cuestión sobre la depresión bajomedieval en la Corona de Castilla puede verse en J. Valdeón, “Las crisis del siglo XIV en la Corona de Castilla”, *Homenaje a Marcelo Vígil Pascual*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1989, pp. 217-233.

junto a Palencia, hay que mencionar también a Soria, Segovia, Avila y Zamora, centros de una pañería tradicional, que en algunos casos (Avila, Soria e incluso Segovia) parecen haber perdido ya importancia, mientras que en la Meseta Sur destacan los centros más modernos y especializados de Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Murcia, Córdoba y Baeza ⁶¹, que se benefician en mucha mayor medida de las aportaciones del artesanado musulmán.

El incremento del tráfico lanero y de la producción textil elevó al primer plano el rendimiento de la alcabala, impuesto indirecto que gravaba las ventas y permutas ⁶², y que afectaba, por tanto, a la venta de la lana y de todo tipo de paños. La importancia de los ingresos fiscales generados por ese motivo queda ya bien patente en el “*Cuaderno de condiciones para el cobro de la alcabala sobre paños y otros efectos*”, aprobado por Juan II en 1413, que inaugura la serie de los Cuadernos de alcabalas que irán apareciendo a lo largo del siglo XV, estudiados en su día por Salvador de Moxó ⁶³.

En el mencionado cuaderno de 1413 Palencia y Zamora aparecen unidas por su producción de picotes, que es el paño de consumo más general en toda Castilla. Entre otras cosas, se trataba de poner remedio a los fraudes fiscales que, en relación con la alcabala, realizaban los tejedores palentinos y zamoranos, a los que se obliga en lo sucesivo a registrar y sellar los paños ante los arrendadores de la alcabala. En el mismo documento se nos advierte de que los paños no sólo eran vendidos en las respectivas ciudades productoras, sino también en otras ferias y mercados, aunque resulte prácticamente imposible evaluar qué proporción se vendía en cada caso ⁶⁴. Un testimonio bien elocuente

61. P. Iradiel, *Evolución de la industria textil...*, p. 39.

62. S. de Moxo, *La alcabala. Sobre los orígenes, concepto y naturaleza*. Madrid, C.S.I.C., 1963, p. 33.

63. Id., “Los cuadernos de alcabalas. Orígenes de la legislación tributaria castellana”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 39, (1969), pp. 317-450.

64. “*Otrosi por razon que me es fecha relacion que en los picotes e filazas de las çibdades de çamora e Palençia, e otrosi en las ropas fechas que fazen los ofiçiales de los dichos picotes en la dicha çibdad de çamora, que se fazen muy grandes infintas e encubiertas por encobrir el alcauala que a mi pertenesçe faziendose de fabla con los mercaderes e otras personas que venian a marcar los dichos picotes e ropas e venian a vender las dichas filazas de ge les entregar e resçebyr fuera de las dichas çibdades en algunas aldeas e en los campos do se non puede saber, e caso que topan con ellos dizen quando las lievan que las van a vender a las otras çibdades, villas e lugares de los dichos mis regnos, por lo qual las dichas mis rentas estavan en muy grandes bajas e se menoscabavan mas cada dia. Por ende yo por remediar a esto, es mi mercet e tengo por bien e mando que los ofiçiales de los dichos picotes que moran en las dichas çibdades de çamora e Palençia que desde el dia que ovieren sacado la tela del telar fasta terçero dia la manifieste al mi arrendador de la dicha renta o al su fazedor que y estoviere por el para que la tenga e registre en su libro e le ponga un sello, qual los dichos arrendadores e los dichos ofiçiales acordaren que sea puesto; e pasado el dicho*”

en este sentido nos lo proporcionan las Ordenanzas de 1421 de las famosas ferias de Medina del Campo. Tales ordenanzas tienen por objeto determinar el "aposentamiento" o ubicación de los mercaderes y de sus productos en las diferentes calles y plazas feriales de la villa, así como reglamentar algunas cuestiones de policía ferial, referentes a pesos, medidas y cambios de moneda. Pues bien, en ellas se dice: "que en la dicha calle que va de la rúa que se llama la calle del Pozo sean aposentados los vareadores menores que traen paños de Palencia"⁶⁵, con lo que se acredita la importancia que tenía la venta de paños palentinos en las ferias de Medina del Campo.

Algunos datos de la industria textil castellana en el siglo XV son bien conocidos pero se hace necesario evocarlos ahora. En las Cortes de Madrid de 1419, los procuradores solicitaron a Juan II que limitara la importación y venta de paños extranjeros, pues con ello se facilitarí la venta de "los pannos que se fazzian en los dichos mis rregnos"⁶⁶. Se trataba, en definitiva, de poner nuevamente en marcha las disposiciones restrictivas de las importaciones que había ordenado unos años antes Enrique III⁶⁷. Pero Juan II, por el momento, no tomó en consideración la solicitud de los procuradores. En las Cortes de Toledo de 1436, convocadas también por Juan II, se reconoce que "en el rregno ay muchas çibdades e villas e logares que biuen del ofiçio de la traperia, faziendo pannos, de lo qual se siguen muchos grandes prouechos a las villas e logares donde se fazen", al mismo tiempo que los procuradores ciudadanos se quejan de lo gravosa que resultaba para los mercaderes el pago de la alcabala⁶⁸. La imagen que se desprende de este testimonio es la de una industria textil ampliamente representada en todo el territorio de la Corona de Castilla, pero que se resiente de una fiscalidad considerada excesiva, máxime si tenemos en cuenta que a los impuestos reales había que sumar los municipales.

terçero dia, si la dicha tela fuere fallada syn el dicho sello, que sea avida por vendida e pague su dueño el alcavala dello en el quatro tanto, segun que el vendedor es tenuto quando alguna cosa vende e lo non faze saber al arrendador al plazo en este mi quaderno contenido; e desque la oviere vendido e las ropas que della fizieren en las dichas çibdades e en cada una dellas, lo fagan saber e paguen el alcavalla dello a los dichos mis arrendadores o a sus fazedores al plazo por mi ordenado en este mi cuaderno que deven fazer saber e pagar los que alguna cosa venden, so las penas en este dicho cuaderno contenidas en esta razón". L. Serrano, Cartulario del Infantado de Covarrubias, Valladolid, 1907, p. 282.

65. C. Espejo y J. Paz, "Las antiguas ferias de Medina del Campo. Su importancia, su origen", *Boletín de la Sociedad Castellana de Excursiones*, 3 (1907-1908), p. 414.
66. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1866, Vol. III, pp. 18-19.
67. C. González Minguez, "Cosas vedadas" en Castilla y factores determinantes del desarrollo económico de Vitoria en la Baja Edad Media", *Boletín "Sancho el Sabio"*, XXIV (1980), p. 188.
68. *Ibidem*, pp. 260-263.

Dos años más tarde, en las Cortes de Madrigal de 1438, los procuradores de las villas y ciudades de los reinos formularon a Juan II una petición de suma importancia, que hubiera podido dar un giro radical a la evolución de la industria textil castellana, cada vez más afectada por la competencia que le hacía la importación de paños extranjeros. Ante el incremento constante de los precios de las mercaderías, especialmente de los paños mayores de lana importados, a pesar de que en los reinos se hacían “*asaz rrazonables pannos e de cada dia se faran muchos mas e mejores*”, los procuradores solicitaron al monarca “*que vuestra alteza deuiese ordenar e mandar que ningunos pannos de lana de qualquier suerte que fuesen non entrasen en vuestros rregnos por mar nin por tierra nin se vendiesen en ellos, saluo de los pannos que en los dichos vuestros rregnos se fazen, pues razonablemente con ellos pueden pasar, e que vuestra sennoria mandase que ningunas lanas non saliesen delos dichos vuestros rregnos por mar nin por tierra e a ningunas otras partes, so mui grandes penas*”. Con evidente realismo, los procuradores señalaban que tal medida produciría a corto plazo una disminución de las rentas reales, al disminuir los ingresos derivados de la exportación de la lana, pero a más largo plazo las consecuencias serían muy positivas: “*... rrecrescerian muchos mas prouechos, asi porque muchas gentes avrian en que beuir e vuestro rregno se poblaria e ennoblecera mucho; mas commo porque despues que de otros pannos non conprasen valdria mucha mayor quantia vuestras alcaualas, e vernian muchos oficiales de otras partes a vuestros rregnos que ante de mucho tiempo averia tan buenos pannos que de aqui se leuarian a otras partes*”⁶⁹. La inteligente petición de los procuradores ciudadanos trataba de estimular el desarrollo de la industria textil, pero por parte de Juan II no hubo ninguna respuesta.

Algunos años más tarde, en las Cortes de Toledo de 1462, la propuesta fue en parte aceptada por Enrique IV. Los procuradores solicitaron entonces, “*... que non saquen fuera de vuestro rregno nin se puedan sacar nin cargar fuera del dicho vuestro rregno mas de las dos tercias partes de todas las lanas que en vuestro rregno se ouieren, e que la otra tercia parte quede e aya de quedar en vuestro rregno para su prouision, lo qual se faga a vista e ordenança de la justicia e rregidores de las çibdades e villas e logares de vuestro rregno de do se sacare e conprare la dicha lana*”⁷⁰. La solicitud se produce en un momento de afianzamiento de las corporaciones gremiales, que gozan claramente ahora del proteccionismo urbano⁷¹.

69. Ibidem, p. 340.

70. Ibidem, p. 721.

71. P. Iradiel, *Evolución de la industria textil...*, p. 81.

A partir de 1475, los Reyes Católicos propugnaron una política de signo intervencionista y dirigista, tanto en los aspectos organizativos de los gremios como en los sistemas productivos, que se pretende uniformar mediante la aplicación de Ordenanzas Generales. “Se trata —en palabras de Paulino Iradiel— de impulsar la generalización de los elementos formales de los gremios —necesidad de examen, asistencia a actos religiosos, obligación de formar parte de los cabildos, etc., limitando los aspectos técnico-productivos del gremio —posibilidad de modificar las ordenanzas existentes en provecho de los menestrales, existencia de todo tipo de monopolio, intervención en los precios, etc.”⁷².

¿Cómo afectaron tales circunstancias generales al caso de la industria textil palentina? Una consideración a tener en cuenta en principio es que el siglo XV fue, pese a todo, muy favorable para la industria textil castellana en su conjunto, y, por tanto, también para la palentina, mejorando considerablemente, sobre todo a fines de la centuria, aquellos aspectos relacionados con la organización de la producción.

Los datos que conocemos sobre la industria textil palentina en el siglo XV son mucho más abundantes que para los siglos anteriores, como es natural. Sabemos, por ejemplo, cuáles son los tipos de paños que más se fabrican, es decir, los picotes, paños blancos y burieles⁷³, aunque no se puede precisar qué cantidad de cada uno de ellos⁷⁴.

Igualmente, es muy difícil establecer, siquiera de forma aproximada, el número de tejedores así como el de telares en funcionamiento. Alguna luz arroja un pleito que, en los primeros años del siglo XVI, enfrentó a los tejedores viejos, integrados en la Cofradía de Santa María del Angel, con los tejedores nuevos no pertenecientes a ella y que eran, sin embargo, más numerosos. Los primeros pretendían reservarse en exclusiva la elección de los veedores pero una sentencia determinó que la elección debería hacerse entre todos conjuntamente. Pues bien, en la elección que tuvo lugar en 1508 participaron como votantes 157 tejedores, viejos y nuevos, cuyos nombres conocemos⁷⁵. El testimonio es importante si tenemos en cuenta que en las ordenanzas de tejedores redactadas en 1407, a las que más adelante aludiré, se cita sólo a diez personas del “oficio de texer pannos blancos e burieles”⁷⁶. Para los años 1421 a

72. Ibidem, p. 86.

73. Sobre la nomenclatura de los tejidos son de interés las obras de L. Márquez Villegas, *Un léxico de la artesanía granadina*. Universidad de Granada, 1961, y J. Alfau de Solalinde, “Nomenclatura de los tejidos españoles del siglo XIII”, *Anejos del Boletín de la Real Academia Española*, XIX, (1969).

74. M. J. Fuente Pérez, *La ciudad de Palencia...*, p. 302.

75. A.G.S., Consejo Real, leg. 102, fol. 5-l.

76. Apéndice documental, doc. I.

1424 se considera que había alrededor de una treintena de artesanos textiles, teniendo en cuenta todas las partes del proceso educativo, de los que la tercera parte eran tejedores propiamente dichos ⁷⁷. Aunque en estos últimos testimonios lo más probable es que no estén recogidos todos los tejedores de esos años, el incremento espectacular de su número a comienzos del siglo XVI refleja, mejor que cualquier otro dato, el camino ascendente de la industria textil palentina a lo largo del siglo XV.

Otra magnitud que podría dar una idea de las dimensiones y capacidad productiva de esta industria sería el número de telares existentes. Ninguna cifra podemos ofrecer con exactitud. Aunque pudo haber algunos tejedores que tuvieran más de un telar, lo normal es que sólo tuvieran uno, y desde luego así trató de imponerlo en 1487 la Cofradía de Santa María del Angel, lo que provocó algunas protestas ⁷⁸. Se puede calcular, en consecuencia, que a comienzos del siglo XVI funcionarían en Palencia cerca de dos centenares de telares.

Manifestación también del incremento de la producción textil lo constituyen las medidas que fueron tomadas en la primera mitad del siglo XVI para asegurar el abastecimiento de materia prima a los telares palentinos. Los tratantes de la lana de Palencia solicitaron que ningún natural ni extranjero pudiera exportar lana blanca de la ciudad ni de 20 leguas alrededor, y que no se permitiera la actuación de usureros y acaparadores en el trato de la lana ⁷⁹.

En cuanto a la calidad de los paños palentinos baste recordar dos testimonios bien elocuentes. El 15 de junio de 1460, el cabildo y tejedores de los paños blancos y burieles de Palencia acordaron formular a Enrique IV diversas peticiones "relacionadas con la mejora del oficio.

Comienzan declarando que en Palencia "*se hazen mejores pannos blancos e burieles que en otra cibdad ni villa ni lugar de todo el reyno de Castilla*", pero para seguir manteniendo esa calidad se hacía necesario corregir algunos abusos. Uno era especialmente grave. Había algunos mercaderes, vecinos de Palencia o de fuera, que compraban paños de otra procedencia de menor calidad y los vendían como si fueran de Palencia. Semejante práctica era muy perjudicial para los paños palentinos, que eran así "*desfamados*", al tiempo que se producía "*gran danno dello a la dicha cibdad e al dicho nuestro oficio*". La demanda que hicieron los tejedores para evitar en lo sucesivo todo tipo de falsificación y competencia desleal fue que en lo sucesivo pudieran poner en "*todos los pannos que se labran e labraren e texen en esta dicha cibdad una*

77. M. J. Fuente Pérez, *La ciudad de Palencia...*, p. 305.

78. A.G.S. Registro General del Sello, IX-1487, fol. 160.

79. A.G.S. Cámara de Castilla-Pueblos, Palencia, leg. 15.

sennal en que vaya figurado el sello de las armas de la dicha çibdad, que es una cruz y un castillo, porque por la dicha sennal sean conosciados todos los pannos que se fizieren en esta dicha çibdad". Se trataba, en definitiva, de evitar el que se vendieran "*panos malos por buenos e pannos de otros lugares falsos por de Palencia, que son escogidos*". Tan razonable petición, que llevaba el respaldo del propio concejo, encargado de hacerla llegar hasta el monarca, fue aprobada por Enrique IV en Valladolid, el 5 de agosto de 1460⁸⁰.

El segundo testimonio está contenido en un documento del 2 de setiembre de 1492, por el que los Reyes Católicos ordenaban al concejo de Palencia que permitiera que los maestros tejedores que iba a enviar Juan II, rey de Portugal, pudieran tejer aquí algunos paños, de determinados colores y anchura, que el monarca portugués necesitaba para comerciar con Guinea. Al igual que Palencia, Cuenca, Ciudad Real y Dueñas fueron también seleccionadas para el encargo⁸¹. Sin duda, la elección de tales centros se debía a que disponían de una infraestructura textil importante y eran capaces de ofrecer una calidad estimable, que afectaba ahora a las dimensiones y al color, aspecto este último de suma importancia por cuanto en buena medida era uno de los elementos sobre el que descansaba la calidad final del paño, valorándose a veces más que la confección y finura del mismo⁸².

Intencionadamente, he dejado para el final un breve comentario de las ordenanzas que regían el oficio de los tejedores palentinos, o dicho con las palabras de la época, el "*oficio de los maestros de los pannos blancos e burieles*". Dicha ordenanza fue aprobada el 31 de enero de 1407 y había sido redactada por los propios maestros tejedores, contando con la autorización de los alcaldes y regidores de la ciudad⁸³. Un primer elemento a valorar es su temprana redacción, casi contemporánea de las ordenanzas de los oficios textiles de Toledo, fechadas en torno a 1400, y que probablemente son las más antiguas que, en el ámbito textil, se conocen para todo el reino castellano⁸⁴.

Los 26 artículos de las ordenanzas palentinas regulan numerosos aspectos de la producción textil, siempre con la mirada puesta en conseguir la mejor calidad y en evitar todo tipo de fraudes, como pueden ser, entre otros, la falta de hilos en la urdimbre o el estirado de los paños. Se regulan también las operaciones de cardado, prohibiendo la utilización de cardas de hierro, así como la actividad de los molinos bataneros. Un aspecto a destacar es la participación de la mujer en los trabajos de tejer y cardar, aunque siempre bajo

80. A.G.S. Registro General del Sello, VIII-1537, fol. 42.

81. Apéndice documental, doc. II.

82. P. Iradiel, *Evolución de la industria textil...*, p. 37.

83. Apéndice documental, doc. I.

84. R. Izquierdo Benito, *La industria textil...*, p. 18.

la supervisión de un varón, ya fuera su marido, su padre o un hermano. Los domingos, desde la salida del sol, estaba prohibido tejer y batanar. El pesaje de la producción se haría únicamente en el Monasterio de las Claras.

En el oficio se distinguen claramente tres categorías, maestros tejedores, obreros y aprendices. Los primeros controlan el oficio y ellos fueron quienes redactaron las ordenanzas, "*para usar bien e lealmente del dicho oficio como para nos tirar de todas las otras contiendas e debates*". De ellos dependían los obreros y los aprendices. Los primeros no podían irse a tejer a otra parte sin permiso de los veedores. El aprendizaje duraba, al menos, tres años. Para establecerse con un telar había que solicitar permiso al cabildo del gremio, demostrar el adecuado conocimiento del oficio y pagar 50 maravedíes.

Al frente del gremio están los veedores, cuatro por lo general⁸⁵. Ellos eran los encargados de que se cumplieran fielmente las ordenanzas con el fin de que se mantuviera la calidad de los paños. También recaudaban las multas, bien en metálico o en forma de yantar, que se imponían a quienes cometían alguna infracción.

A través de estas ordenanzas constatamos el protagonismo que los maestros tejedores habían adquirido en todo el complejo proceso de la fabricación textil, consiguiendo subordinar a sus intereses otros oficios menores aunque, desde luego, también imprescindibles, como eran bataneros, cardadores, tintoreros y otros. Ese protagonismo ejercido por la cofradía de los tejedores de Santa María del Angel irá en aumento a lo largo del siglo XV y dará lugar a algunas graves tensiones a fines de la centuria, a las que brevemente aludiré.

Existían, efectivamente, notables diferencias entre los distintos sectores artesanales de la ciudad, que dan a la población de la misma un cierto aire banderizado y de divisiones. Hay oposición entre los tejedores y los miembros de otras cofradías⁸⁶, o entre los tejedores y los mercaderes, que llegan incluso a afectar a las elecciones de los cargos concejiles⁸⁷. Se trata de tensiones provocadas en parte por el desarrollo de un sector económico, el textil, que no deja de incrementar su importancia en estos años, aunque conviene también no perder de vista la propia dinámica social de las ciudades castellanas a fines del siglo XV⁸⁸. A la sombra del sector textil crecieron también otras actividades, como la de los tintes que, por los malos olores y por la contaminación que producían en el río Carrión, provocaba graves molestias al vecindario, especialmente al del barrio de San Antolín, que era el "*mejor barrio... de la dicha*

85. M. J. Fuente Pérez, *La ciudad de Palencia...*, p. 304.

86. A.G.S. Registro General del Sello, XI-1490, fol. 234.

87. A.G.S. Registro General del Sello, II-1491, fol. 236.

88. A. Esteban Recio, *Las ciudades castellanas en tiempos de Enrique IV: Estructura social y conflictos*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1985.

cibdad”, pero que se estaba despoblando, sobre todo en su calle principal, por la actividad de los tintoreros ⁸⁹. A partir de 1487, se iniciaron las presiones del concejo para conseguir el alejamiento de los tintoreros del centro de la ciudad, lo que se conseguiría en 1493 ⁹⁰.

A remediar algunos de los problemas derivados del desarrollo de la actividad textil, pensando siempre en conseguir la mejor calidad de los paños, están destinadas unas ordenanzas redactadas por el concejo y confirmadas por los Reyes Católicos en 1495. Tales ordenanzas nuevas tenían como finalidad regular la forma como se debían *“adovar los pannos blancos e bureles e pardillos ... e de commo se puedan ygualar e cardar”*⁹¹, y hay que situarlas en el contexto general de la política proteccionista de la industria y de apoyo a los gremios textiles promovida por los Reyes Católicos.

Dos palabras a modo de conclusión. Es difícil valorar la aportación de nuestros tejedores medievales a la forja de lo palentino, y sin embargo los testimonios documentales y bibliográficos nos invitan a pensar que fue muy importante. Todos nosotros, en mayor o menor medida, nos sentimos herederos y portadores de esa tradición tantas veces centenaria cuando somos aludidos a través del nombre del más conocido producto de nuestra pasada artesanía, las mantas. Pero no es éste el momento para hacer una simple evocación romántica. El historiador no construye para el pasado sino pensando en el futuro. Hace más de un siglo, en 1874, un vitoriano afincado en Palencia, Ricardo Becerro de Bengoa, escribía lo siguiente: *“La ciudad de Palencia debe tener un interés de primer orden no sólo en no consentir que la población industrial de la Puebla disminuya y se perjudique, sino en que prospere y se desarrolle, trabaje y mejore en todas sus condiciones, porque estas industrias al cabo de tantos siglos conservadas, con tanta fama y renombre sostenidas, son difíciles de adquirir cuando se pierden, y en cambio dan a los pueblos que las sostienen vida, animación, honra y dinero”*⁹². Y estas magníficas palabras, que ahora recuerda un palentino que trabaja en Vitoria, nos vuelven a la realidad más palpitante pues plantean el gran reto que Palencia tiene con su futuro y que no es otro que el de dotarse de un potente tejido industrial, reactivando las viejas industrias y creando otras nuevas, pues sólo así conseguiremos vida, alegría, honra y prosperidad.

89. A.G.S. Registro General del Sello, VIII-1491, fol. 48.

90. L. Suárez Fernández, “Palencia en la época de los Reyes Católicos”, *Actas del I Congreso...*, vol. II, p. 328.

91. Apéndice documental, doc. III.

92. R. Becerro de Bengoa, *El libro de Palencia*, pp. 187-188.

APENDICE DOCUMENTAL

I

1407 enero 31, Palencia.

Ordenanzas del oficio de los tejedores de Palencia.

A.G.S., Consejo Real, leg. 102, fol. 5-II

... Sepan quantos este publico ynstrumento vieren commo en la çibdad de Palençia, lunes, treynta e vn dias del mes de henero del anno del nascimiento de nuestro Saluador Jesuchristo de mill e quatrocientos e syete annos, este dicho dia estando en el palacio de las capillas que es en la yglesia de San Antolin de la dicha çibdad e estando y presentes Fernan Garçia de Taleblada e Alfonso Sanches e Pero Ruyz de Limbrano, alcaldes en la dicha çibdad de Palençia, e Alfonso Fernandez, notario, e Alfonso Zouiles de Bozmediano e Pero Ruyz de Villoldo e Alfonso Sanches, fijo de Pero Sanches, e Hurban de la Penna e Francisco Fernandez de los Pannos e Juan Fernández de Tablada e Juan Martinez de Villalobon e Juan Sanches de Beçerril e Alvar Alfonso, omes buenos de los regidores que han de ver e ordenar façienda del conçejo de la dicha çibdad de Palençia e de las sus cuentas e fechos, e de los testigos de yuso scritos, paresçio y luego presente el dicho Françisco Fernandez de los Pannos e Domingo Fernandez de Revenga e Pero Fernandez de Perales e Andres Fernandez Montesyno e Juan Garçia de Marçilla e Toribio Fernandez de Fuentes e Juan Fernandez, criado de Ravanal, e Santiago Fernandez e Pero Fernandez de Cordova e Gonçalo Diez, todos vesinos de la dicha çibdad, omes buenos de los del ofiçio de texer pannos blancos e burieles, e mostraron e fisyeron leer por mi el dicho Juan Fernandez, tendero notario, e escreui vn escrito de ordenançã e regla en papel e el thenor della qual es este que se sygue:

Yn Dey nomine, amen. Sepan quantos esta carta de regla vieren commo nos los omes buenos del ofiçio de los maestros de los pannos blancos e burieles, vesinos de la çibdad de Palençia, otorgamos e conosçemos que fasemos e estableçemos nuestra regla e condiçiones della, por la qual avemos de bivir e castigar a nosotros que agora ay somos commo a los que adelante seran en el dicho ofiçio, vesinos de la dicha çibdad, asy para usar bien e lealmente del dicho ofiçio commo para nos tirar de todas las otras contiendas e debates e mal enconias que entre nos e los que adelante sean e fueren por tienpo podrian nasçer sobre razon del dicho ofiçio, la qual dicha regla e condiçiones della hordenamos primeramente a seruicio de Dios e de la bienaventurada gloriosa Virgen Santa Maria, su madre, con toda la corte çelestial e a prouecho de la dicha çibdad de Palençia e de los vesinos della, con liçencia e avtoridad que para ellos (sic) nos dieron los alcaldes e regidores della que agora en la dicha çibdad son.

1. E primeramente que todos los obreros que por su jornal ovieren de labrar e vsar del dicho ofiçio en la dicha çibdad estando alugados con algunos por algund tiempo e preçio que se non vayan a labrar fuera de la dicha çibdad nin con otro alguno della fasta que cunpla e syrva el tiempo que oviere puesto de servir syn liçencia de los veedores del dicho ofiçio o syn liçencia de aquel con quien estovieren alugados. Nin otrosy los obreros que en la dicha çibdad estovieren non se vayan de la dicha çibdad a labrar a otra parte syn demandar primeramente liçencia a los dichos veedores e a qualquiera que de otra guisa se fuere que pague vn ayantar para los dichos veedores e para quien ellos quisieren e tovieren por bien.

2. Yten ordenamos e tenemos por bien que porque entre los dichos maestros de los dichos pannos non venga ynbidia e por ella non nasca desacuerdo nin contienda entre ellos por arrendar molinos maliçiosamente vnos sobre otros, que ninguno non sea osado de arrendar de nuevo molino alguno syn liçencia del cabildo e de los dichos veedores del dicho ofiçio, porque ellos vean sy es tal el que nuevamente lo quiere arrendar que le pertenesca e que se faga con su liçencia e acuerdo e quien de otra manera arrendare molino nuevamente que peche un ayantar para los dichos veedores e para quien ellos tovieren por bien.

3. Yten qualquier que cardare pannos algunos de los sobredichos con cardas de fierro, por quanto es danno de todos los pannos que se destruyen e riesgan e de todas las personas que los dan a faser, ordenamos e mandamos que qualquier que los cardare desta manera por cada vegada pague vna ayantar para los dichos veedores e para quien ellos tovieren por bien e demas que paguen todo el danno al otro a vista de los veedores.

4. Yten ordenamos e tenemos por bien que todos los maestros e texedores del dicho ofiçio que pannos agenos ovieren a faser o ovieren de dar çiertas varas a sus duennos que ge las den e paguen de acuerdo segund salieren del telar e o no adobados, porque ninguno de los dichos maestros non aya ocasyon de estirar los pannos mas de lo que deuiere nin de mater menos filado de quanto deuiere e defagan los dichos pannos lealmente e commo deuen e el que contrafiziere que pague un yantar para los dichos veedores e para quien ellos tovieren por bien o que le privem vn anno del dicho ofiçio, qual mas quisiere el dicho cabildo e los dichos veedores.

5. Yten ordenamos e tenemos por bien que qualquiera que toviere molino que este el y vn moço con que a lo de menos aya fasta quinze annos otro otros por el por el (sic) dicho moco porque sea guardado el dicho molino e los pannos que en el estovieren e se adoben bien e no se estraguen por non estar ay quien cure dellos e el que contrario fasyere que lleven los veedores del por cada vegada quatro maravedies e demas que sy danno se fisyere en los dichos pannos que el arrendador del molino sea thenudo de pagar el danno a sus duennos dellos.

6. Yten ordenamos e tehenemos por bien que qualquiera molinero o molino o arrendador de molino que tovieren pilada alguna de pannos en el andamio o en la pila por estorçir estando en molino parado viniendo agua para vna canal que lleven los dichos veedores del dicho molino por cada vegada e cada pilada quatro maravedies.

7. Yten ordenamos e tenemos por bien que si muger alguna toviere molino alguno arrendado o suyo para molinar los dichos pannos que sea thenuda de tener syenpre en el molino vn omme o vn moço, segund de suso dicho es, que bien bien (sic) guarden los dichos pannos que se non estraguen; en otra manera que ayan las penas sobredichas de aquellos que dexan el molino syn un omme e vn moço, segund dicho es.

8. Yten ordenamos e tenemos por bien que ninguna muger nin moça que no texa nin carde a la percha nin tresmane pannos de los sobredichos, saluo muger con su marido tresmane pannos de los sobredichos o con su padre o con su hermano sy lo toviere, por los peligros que en ello podran nasçer e por el danno que podra venir a los dichos pannos qualquiera que el contrario fisyere, que si la muger fuere casada que el marido pague vn ayantar para los dichos veedores e para quienes ellos tovieren por bien e su muger con el, en manera que non sea mas de vno yantar e la moça o muger otra que sea qu epaguen un ayantar segund dicho es o que la provean del ofiçio por vn anno.

9. Otrosy ordenamos e tenemos por bien que las mugeres de los dichos maestros de los dichos pannos que enbivdaren, mientras tuvieren castidad o casaren con ommes del dicho ofiçio, que puedan vsar del dicho ofiçio libremente commo de antes e sy por aventura casaren con omme del dicho ofiçio que puèñan vsar del dicho ofiçio libremente como de ante e sy por aventura casaren con otro que non sea del dicho ofiçio o con su collaço que fuere despues de muerto de su marido o lo tuviera en su casa o fisyere maldad con otros que non sea del dicho ofiçio que sea privado del.

10. Yten ordenamos e thenemos por bien que ningund molinero nin arrendador de molino nin otros algunos non echen panno blanco con prieto nin prieto con blanco, saluo cubo de fasta çinco varas o dende ayuso e que estos que las enbuelvan dentro en el panno mismo porque non fagan danno a los otros pannos e qualquiera que el contrario fisyere que pague vn ayantar para los veedores, para quien ellos tovieren por bien e sy mayor cubo fuere de çinco varas que le corten e que non le echen que lo otro.

11. Otrosy ordenamos e thenemos por bien que de cada filo que fallaren los veedores menos en el panno que lleven dos maravedies del que lo texiere e que de cada pua que fallaren vasya o quebdada que lleven çinco dineros e del contraforte que llevaren fallaren vacio o quebrado que lleven vn maravedi e estas penas que las lleven del sennor del telar o de los obreros que lo texeren sy lo non fysieren saber al sennor del telar, saluo que en las puas e contrafortes que fallaren fasyos que lo paguen los que texeren el panno.

12. Otrosy ordenamos e tenemos por bien que qualquier que echare panno crudo con fuerte (sic) o fuerte con crudo que pague un ayantar para los veedores e para los que ellos tovieren por bien, por quanto esto es muy gran danno de los pannos.

13. Yten ordenamos e tenemos por bien que qualquier que tirase panno en domingo que le lleven los dichos veedores quatro maravedies por cada vegada.

14. Otrosy ordenamos e tenemos por bien que qualquier que fuere llamado ante los veedores sobre en rason de las cosas que en esta regla contenidas e sobre las otras cosas que tengan al dicho ofiçio e non vinieren ante ellos que paguen por cada vegada dos maravedies para los dichos veedores e sy fuere rebelde que le sellen el thelar e qualquier que quebrantare el sello que pase a amor del cabildo de los veedores que fueren del dicho ofiçio.

15. E otrosy ordenamos e tenemos por bien que sobre rason de las cosas en esta regla contenidas e de las otras que tannen a castigo e buena ordenança del dicho ofiçio que ninguno de los dichos ofiços non saque pleyto ante otro juez saluo ante los dichos veedores del dicho ofiçio. Pero sy alguno de los del dicho ofiçio demandare alguna cosa de lo que el dicho ofiçio tanne ante los dichos veedores o ante alguno dellos e lo ellos por nigligençia o por bienquerençia o malquerençia o por tener mayor poderio en non lo querer faser que requeriendo a los dichos veedores o alguno dellos que le fagan dicho luego segund deue e es costunbre del dicho ofiçio que lo pueda demandar ante otro juez eclesiastico o seglar syn pena alguna e que el cabildo e los otros veedores que con el fueren que le fagan pagar un yantar o le den aquella pena que entendieren que cumple al veedor asy commo aquel que niega justicia e el que de otra guisa se querellase a otro juez alguno eclesiastico o seglar que pague un ayantar para los dichos veedores o para quien ellos tovieren por bien.

16. Yten ordenamos e thenemos por bien que ninguno non sea osado de andar con el molino el domingo despues de ¹ sol salido e qualquiera que lo fisyere que paguen vna ayantar para los dichos veedores e para los que ellos tovieren por bien.

17. Yten ordenamos e tenemos por bien que non tengan peynes los dichos maestros de los dichos pannos menos de sesenta e quatro o de sesenta y çinco cortaduras e mas sus orillas de setenta portaduras e mas sus orillas en cada portadura que aya veynte e quatro filis porque demas de las dichas setenta portaduras que puedan thener pendes de mas portaduras quantas mas quesyeran e que sy los veedores les fallaren menos que lleven por cada filo tres maravedies.

18. Otrosy ordenamos e tenemos por bien que sy alguno quisiere faser berui mezclado que la lana sea filada al torno lanar e estanbre e el thesedor dixere que es suyo sy fuere blanco que lo faga saber a los veedores e jure commo es suyo e fagalo e synon lo non fiziere asy que pague vn ayantar para los veedores e para quien ellos quisieren e tovieren por bien.

19. Otrosy ordenamos e tenemos por bien que ningun molinero thenedor de molino non moline pannos con mantas nin mantas con pannos porque los pannos non se estraguen, e sy lo fisyeren que los veedores que les tomen las mantas para sy mismos e que si los dichos molineros o thenedores de molinos que las pierdan e las paguen a sus duennos sy de otros fueren e sy los dychos veedores dieren liçençia para thener mantas con pannos o pannos prietos con blancos en el molino que paguen las penas dobladas.

20. Yten ordenamos e tenemos por bien que ninguno de los dichos maestros de los dichos pannos non vayan a casa alguna de la dicha çibdad a pesar treza ni filado alguno con baueque saluo al monesterio de las monjas e qualquiera que lo fisyere e le fuere prouado por vn testigo o por su juramento sy los veedores que lo tomen que paguen un ayantar para los dichos veedores e para los que ellos tovieren por bien, saluo sy el dicho maestro o maestros fueren rogados que vayan ver algunas filisas para pleytear con ellos para faser sus pannos, sobre lo qual sea creydo aquel o aquella persona que ge lo rogase por su juramento.

21. Yten ordenamos e tenemos por bien que qualquier maestro del dicho ofiçio que tuviere peyne de sesenta y quatro portaduras que tenga e ouiere e el que lo asy non tuviere que pague por cada vegada que asy le fallaren vn yantar para los dichos veedores e para los que ellos tovieren por bien.

22. Yten ordenamos e tenemos por bien que aquellos que tovieren los dichos peynes que lançen y texan al peyne menor los pannos que son pertenesçientes para el asy commo son mas gruesos e los otros pannos delicados e mejores que los echen al peyne de mayor e si de otra guisa lo fiçiere que paguen el que la fisyere vna yantar para los dichos veedores e para los que ellos tovieren por bien, saluo sy el dicho panno fuere propriamente del dicho maestro que lo texere e sy fiziere juramento sobre ello por sy en rason del dicho panno ageno que el maestro texere e ge lo fallaren al peyne menor e fuere duda entre el dicho maestro e los veedores sy es pertenesçiente para el dicho peyne o no, que el sennor del telar nonbre vn omme del dicho ofiçio que lo sepa e los veedores otro, juramentados sobre Santos Evangelios, para que lo libren entre ellos.

23. Yten ordenamos e tenemos por bien que ninguno del dicho ofiçio que non tome aprendiz para el dicho ofiçio por menos de tres annos e sy menos lo touiere que su amo sea privado del dicho ofiçio por menos de tres annos e sy menos lo tomare e que sy el moço aprendiez que le vaya siruiendo el tiempo que con el pusiere.

24. E otrosy que el dicho amo que le non pueda nin ponga con el de le dar mas de fasta cinco varas de panno del dicho ofiçio e si le fallare que le da otra cosa que sea castigado a bien vista del cabildo e de los veedores pero que el moço non pierda por ende su ofiçio.

25. Otrosy ordenamos e tenemos por bien que qualquiera que sea del dicho ofiçio por lo aver aprendido en la dicha çibdad e seruido segund dicho es o por ser fijo del ofiçio e quesyere nuevamente poner telar que lo faga saber al cabildo e a los veedores del dicho ofiçio e sy el cabildo e los veedores del dicho ofiçio vieren que sabe el dicho ofiçio e es pertenesçiente para ello que lo ponga syn pena alguna e vse del e que los que asy nuevamente pusieren el dicho telar que den para los dichos veedores para ayuda de vna yantar fasta çinquenta maravedies, pero que los fijos del dicho ofiçio de la dicha çibdad e fueren pertenesçientes para ello que puedan thener los dichos telares syn pena alguna demandando liçençia al dicho cabildo e veedores e pagando los dichos çinquenta maravedies para ayuda de la dicha yantar e sy por aventura fuere contienda sy son pertenesçientes o non que los que ovieren de poner los dichos telares tomen un omme por su parte e los dichos veedores otro por la suya sabidores del dicho ofiçio juramentados sobre los Santos Evangelios que los examinen sy son pertenesçientes o non e si ellos declararen que son pertenesçientes por el dicho juramento segund lo son los otros que del vsan en la dicha çibdad que puedan poner los dichos telares syn pena alguna pagando los dichos çinquenta maravedies para los dichos yantares.

26. Yten ordenamos e tenemos por bien que los peynadores e carduçadores e cardadores de carda que non demanden govaerno alguno saluo lo que los duennos de la lana de su graçia los quesyeren dar e que los sus jornales e preçios que ovieren de llevar por faser los dichos ofiçios que los avengan e lleven de los sennores de las lanas en dinero segund se avenieren e no por otra cçsa alguna de gobierno e qualquiera que en otra manera pleyteare que pierda a tanto commo fuere el jornal de cada dia para los veedores...

II

1492 setiembre 2, Zaragoza.

Los Reyes Católicos ordenan a los concejos de las ciudades de Cuenca, Palencia, Ciudad Real, y de la villa de Dueñas, que consientan que los maestros tejedores que envía Juan II, rey de Portugal, tejan ciertos paños de colores que el dicho Rey necesita para el rescate de Guinea, y conceden licencia para que, una vez tejidos, puedan ser llevados libremente a Portugal.

A.G.S. Registro General del Sello, IX-1492, fol. 18

Don Fernando e donna Ysabel, etc. a vos los conçeijos, justicias, regidores, ofiçiales e omes buenos de las çibdades de Cuenca e Palençia e çibdad Real e de la villa de Duennas e de las villas e lugares de sus tierras e a cada vno e qualesquier dellos, salud e graçia.

Sepades que el serenissimo rey de Portugal, nuestro muy caro e muy amado hermano, nos escriuio que para el resgate de Guinea el ha menester algunos pannos de colores de cierta anchura diferenciados de los que ay se labran a vista de algunos maestros que para los faser enviaria, rogandonos que diesemos licençia para que se fiziesen los dichos pannos en esas dichas çibdades e villas e logares e fechos para que los pudiese faser sacar de nuestros reynos a los suyos. E porque queremos por respeto suyo dar liçençia questos pannos se fagan en nuestros reynos, mandamos dar esta nuestra carta en la dicha razon.

Por la qual vos mandamos que dexeys e consintays faser los dichos pannos en esas dichas çibdades e villas e en qualquier dellas a vista de los dichos maestros que dicho rey, nuestro hermano, enbiara conveniendose con vosotros.

Ca nos por la presente damos liçençia para ello e para que fechos los dichos pannos se puedan lleuar e sacar destos nuestros reynos a los suyos, pagando los derechos e otras cosas acostunbradas. E non fagades ende al, so pena de nuestra merçed.

Dada en la çibdad de Zaragoza, a dos dias del mes de setyembre, anno del nasçimiento de nuestro Sennor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e nouenta e dos annos. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Fernando d'Aluares de Toledo, secretario del rey e de la reyna, nuestros sennores, la fise escriuir por su mandado. Acordada. Rubricada. Doctor.

III

1495 octubre 26, Burgos.

Los Reyes Católicos confirman unas ordenanzas, que se insertan, sobre los paños blancos, hechas por la ciudad de Palencia.

A.G.S. Registro General del Sello, X-1495, fol. 305.

Don Fernando e donna Ysabel, etc., a vos el conçeijo, corregidor, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Palençia, e a otras qualesquier personas a quien toca e atanne lo en esta nuestra carta contenido e a cada cosa e parte dello e a cada vno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della sacado de escribano publico, salud e graçia.

Sepades que vimos las hordenanças por vos el dicho conçejo e corregidor fechas e ordenadas çerca de commo se deuen adovar los pannos blancos e bureles e pardillos de la dicha çibdad e fuera della e de commo se pueden ygualar e cardar e vuestra petiçion por la qual nos enbiaste suplicar que confirmasemos e aprouasemos las dichas hordenanças, las quales fueron vistas en el nuestro consejo e fue acordado que en quanto nuestra merçed e voluntad fuese tal deuiamos confirmar, el thenor destas quales dichas hordenanças en este que se sygue:

Lo primero por quanto en el adobar los dichos pannos han acaesçido que alguno por cobdiçia de lleuar mas varas en sus pannos han procurado con los adovadores e pisoneros e bataneros que lo dexen largos e non recogidos nin entrapados del batan e porque quedasen mas largos de varas lo qual sera y es gran danno e perjuzio para los que ovieren de vestir los dichos pannos y los tales yvan en ello contra la prematica de sus altezas e hordenamos que de aqui adelante que los dichos pisoneros e adovadores e bataneros sean obligados a los adobar bien e ynformen bien a vista de ofiçiales o de las personas que para los ver asi ante fuere o sean diputados e ellos e qualquier dellos diere por mal adobado el tal panno o pannos que los tales pisoneros e adobadores o qualquier dellos que non adobaron nin enfintaron bien el dicho panno que ayan en pena por cada vn panno doszientos maravedies, los quales sean repartidos la meytad para los muros desta çibdad e la otra meytad para los vehedores e diputados susodichos e para el acusador e demas desto que paguen el danno del tal panno a su duenno, commo lo determinaren los questo vieren.

Lo otro por quanto non se podrian los dichos pannos bien cardar nin aderescar syn aver ygualadores para los dichos pannos hordenamos que puedan aver e ayan ygualadores de veynte e seys varas de la medida nueua commo solien sennalarlas quando se tirauan del todo los dichos pannos e que non sean mas largos e que los medios tengan treze varas que es el respeto los quales tengan sus varas para dar la marca acostunbrada.

E porque mejor se puedan cardar e mas ygual e por escusar que non se viscarde en los envases nin en las torçeduras commo asta a que se dezia quando non se ygualauan los dichos pannos con tal condiçion que nin por esto se escuse ninguno nin alguno de majar los dichos pannos para los vender commo a prematica de sus altezas lo declara.

Lo otro que ninguno nin alguno sea osado de thener mas largo igualados de lo susodicho nin de mas marca de la acostunbrada commo dicho es, so pena de mill maravedis repartidos en la forma e manera suso dicha.

Otrosy que las dichas hordenanças se entyendan que por ellas non se de lugar a deminuyr en los dichos pannos cosa alguna de los linuelos e hilos e orillas e oyidor delgado e trama e peso de commo antiguamente esta hordenado de se hazer los dichos pannos, so las penas que estan hordenadas e se costunbran asi antes.

Las quales dichas hordenanças se duen pregonar y asentar antel libro de conçejo porque mejor se guarden e esecuten e en los que todo? pasare lo susodicho e danno de los dichos pannos.

E porque nuestra merçed e voluntad es que las dichas hordenanças suso encorporadas sean guardadas e cunplidas segund que en ellas se contiene, mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, por la qual confirmamos e aprouamos las dichas hordenanças que de suso van encorporadas. Porque vos mandamos que de aqui

adelante y quando nuestra merçed e voluntad fuere lo guardeys e conplays e aseantays e fagays guardar e conplir e asentar en todo e por todo segund que en ella se contiene, e contra el thenor e forma della non vades nin pasades nin sonsyntades yr nin pasar por alguna manera, e los vnos nin los otros, etc.

Dada en la çibdad de Burgos, a veynte e seys dias del mes de otubre de noventa e çinco annos. Johannes, episcopus astoricensis. Johannes, dotor. A., dotor. Françiscus, liçençiatus. Yo Johan Ramires, escriuano de camara e corte.